



**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS**

Ordenanza N° 170-MDCH.- Aprueban nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad **418811**
Ordenanza N° 171-MDCH.- Aprueban modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **418813**

**MUNICIPALIDAD DE
LINCE**

Ordenanza N° 267-MDL.- Fijan tasa de interés moratorio aplicable a tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad **418813**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Fe de Erratas Ordenanza. N° 196-MDSM 418813

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**

R.A. N° 322-2010-MDNCH.- Delegan facultades correspondientes al despacho de Alcaldía en materia presupuestal, referentes a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el Gerente Municipal **418814**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29531

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la provincia de Chota.

Artículo 2°.- Fines de la universidad

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Chota los establecidos en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

1. Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural.
2. Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Chota en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.
3. Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región norte y de la región de Cajamarca.

Artículo 3°.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Chota brinda las carreras profesionales que actualmente ofrece la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la provincia de Chota, así como las previstas en el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

Artículo 4°.- Rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota las siguientes:

- a) La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca, destinada

para el sostenimiento de la filial de la provincia de Chota.

- b) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando tenga la autorización de funcionamiento.
- c) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.
- e) Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales y locales y otros entes descentralizados.

Artículo 5°.- Autorización

El Poder Ejecutivo designa en el plazo de sesenta (60) días a la comisión organizadora de esta casa superior de estudios de conformidad con las exigencias previstas en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), el que autoriza su funcionamiento de acuerdo con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), evalúa y recomienda la pertinencia de las carreras profesionales existentes.

Artículo 6°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Una vez que la Universidad Nacional Autónoma de Chota se encuentre organizada de acuerdo con lo normado por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

SEGUNDA.- Los estudiantes matriculados en la filial de la provincia de Chota de la Universidad Nacional de Cajamarca continúan recibiendo clases en la sede habitual y egresan como alumnos de la Universidad Nacional de Cajamarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Transfírense los bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario de la sede de la Universidad Nacional de Cajamarca a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente Ley.

SEGUNDA.- Transfírese la partida presupuestal asignada a la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la provincia de Chota, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente Ley, a la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Cajamarca, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

492509-1

LEY N° 29532

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY NÚM. 26516, QUE INCORPORA AL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA SBS LAS DERRAMAS, CAJAS DE BENEFICIOS Y OTROS FONDOS QUE RECIBAN RECURSOS DE SUS AFILIADOS Y OTORGUEN PENSIONES DE CESANTÍA, JUBILACIÓN Y SIMILARES

Artículo único.- Modificación del artículo 2° de la Ley núm. 26516

Modifícase el artículo 2° de la Ley núm. 26516, que incorpora al control y supervisión de la SBS las derramas, cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, por el texto siguiente:

"Artículo 2°.- El control y supervisión que ejerce la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) sobre dichas instituciones o fondos se realiza de conformidad con las normas previstas en su Ley Orgánica y con las demás que dicte para tal efecto; y comprende adicionalmente las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución y los fondos que administra en aquellos casos en que la intervención de la SBS determina la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez, de conformidad con lo previsto en el estatuto o reglamento de la institución o fondo respectivo y, en su defecto, de acuerdo con las causales objetivas que apruebe la SBS por norma reglamentaria. Este control no alcanza a instituciones supervisadas por otras superintendencias.

Para lo establecido en el primer párrafo, la SBS puede aplicar supletoriamente las disposiciones establecidas en las Leyes núms. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y 26887, Ley

General de Sociedades, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

La SBS queda facultada para que, vía resolución, establezca las normas complementarias y reglamentarias que viabilicen el procedimiento de disolución y liquidación señalado en los párrafos anteriores.

Precísase que, en tanto no se inscriba la extinción de la institución afectada con los procedimientos determinados en la presente norma en el registro público correspondiente, se mantienen las obligaciones que las leyes, reglamentos y estatutos tengan instituidas."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

492509-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a España para participar en la VI Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2010-MINCETUR

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la VI Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 15 al 19 de mayo de 2010;

Que, en el marco de dicha Cumbre se llevarán a cabo diversas reuniones que tienen como objetivo central un cambio cualitativo en las relaciones bi-regionales entre la Unión Europea y los países de América y el Caribe, el cual permitirá adaptar el proceso bi-regional a las nuevas realidades globales y regionales;

Que, además, con ocasión de dicha Cumbre se contemplarán aspectos vinculados a la agenda comercial, en particular a lo concerniente a las negociaciones que se han venido realizando en un contexto de Acuerdos Multipartes;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Eduardo Brandes